



EXPEDIENTE : 022-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA AREQUIPA S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : CENTRAL TERMOELÉCTRICA DE MOLLENDO  
 UBICACIÓN : DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.  
 SECTOR : ELECTRICIDAD  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI del 27 de marzo de 2015, consistente en que Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. cumpla con acreditar que a la fecha, realiza la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la central termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicio de residuos sólidos que cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente.

Lima, 30 de noviembre de 2015

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante la Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI de fecha 27 de marzo de 2015, notificada el 16 de abril del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. (en adelante, Egasa) por la comisión de una (1) infracción ambiental y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realizó la disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica de Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que no contaba con la autorización vigente.	Artículo 16° de la Ley N° 27314, ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.	Acreditar que a la fecha, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realiza la disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente.

2. Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2015, Egasa remitió, dentro del plazo establecido por la DFSAI, los documentos que acreditarían el cumplimiento de la medida correctiva.

3. Mediante Resolución Directoral N° 459-2015-OEFA/DFSAI del 20 de mayo de 2015, notificada el 1 de junio de 2015, la DFSAI declaró consentida la Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que el administrado no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS

4. Mediante Proveído EMC-02 de fecha 17 de setiembre de 2015 y notificado el 18 de setiembre de 2015, la DFSAI requirió a Egasa que en el plazo de tres (3) días hábiles, remita la siguiente información adicional: (i) copia del convenio o contrato vigente mediante el cual se formalizó el acuerdo para la disposición final de residuos sólidos generados por Egasa, celebrado entre ésta y la empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS), y; (ii) copia del certificado emitido por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA para la precitada EPS-RS, el cual debe estar vigente.
5. Posteriormente, mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 2015, Egasa remitió a la DFSAI la información solicitada mediante Proveído EMC-02.
6. Asimismo, mediante escrito de fecha 29 de setiembre de 2015, Egasa remitió información complementaria al escrito presentado el 23 de setiembre del año en curso.
7. Por otro lado, a través del Informe N° 053-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 10 de setiembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Egasa con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>1</sup>.



**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*



10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
11. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
12. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>3</sup>.



c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

**Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

**"Artículo 2°.- Medidas administrativas**

2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.

2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

- a) Mandato de carácter particular;
- b) Medida preventiva;
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;
- d) Medida cautelar;
- e) Medida correctiva; y
- f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

<sup>3</sup> **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS

14. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si, Egasa cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción por el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.

17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.<sup>4</sup>



#### **\*Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

#### **\*III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### **a) Medidas de adecuación**

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 38.- Medidas correctivas



- 18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
- 19. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI.

**IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acreditar que a la fecha, Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realiza la disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente.**

**IV.2.1 La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 20. Mediante la Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI de fecha 27 de marzo de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de EGASA por incurrir en el siguiente incumplimiento a la normativa ambiental:



- (i) Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realizó la disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica de Mollendo en el mes de marzo del año 2012 a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que no contaba con la autorización vigente; conducta que vulnera lo establecido por el artículo 16° de la Ley N° 27314, ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(Subrayado agregado)

- 21. En consecuencia, la DFSAI ordenó que Egasa cumpla con la siguiente medida correctiva:



Medida correctiva		
Obligación	Plazo	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acreditar que a la fecha, la Empresa de Generación Eléctrica de Arequipa S.A. realiza la disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente.	En un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, la Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A. deberá remitir a la DFSAI, copia de la vigencia de autorización otorgada por la autoridad competente a la empresa que realice la disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo.

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:  
 vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;  
 vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;  
 xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
 (...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS

22. Asimismo, corresponde resaltar que del texto de las medidas correctivas se desprende que Egasa podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.

#### IV.2.2 Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva

23. Mediante escrito presentado el 8 de mayo de 2015, Egasa remitió dentro del plazo establecido por la DFSAI, los siguientes documentos:

- Copia fedateada de la Carta N° 007-2013 de fecha 04 de enero de 2013 emitida por Servitred S.A.C. (en adelante Servitred), así como de todos sus adjuntos.
- Copia fedateada del Convenio de Recepción de Residuos Reciclables de Egasa, de fecha 11 de marzo de 2013.
- Copia fedateada de los Manifiestos con códigos 00103, 00104, 00105, 00108, 00110, en los que se consigna como empresa generadora de los residuos a EGASA, como EPS-RS transportista a Servitred y como EPS-RS de destino final a Inca Mar E.I.R.L.
- Copia fedateada del Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos 2013 (parte pertinente respecto de la Central Termoeléctrica de Mollendo).
- Copia fedateada del Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos 2014 (parte pertinente respecto de la Central Termoeléctrica de Mollendo).



24. Posteriormente, mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 2015, Egasa remitió a la DFSAI:

- Copia de la Orden de Servicio N° 29, en la cual se señala que la empresa Inversiones Merma E.I.R.L. (en adelante, Inversiones Merma) realizará el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos de las centrales térmicas e hidroeléctricas de Egasa.
- Registro de la EPS-RS emitido por DIGESA, correspondiente a la empresa Inversiones Merma.
- Copia del Convenio N° C.GG-065/2015-EGASA celebrado entre Servitred y Egasa, en el cual se establece que el primero de estos realizará el recojo y traslado de residuos oleosos derivados del proceso de centrifugado de petróleo residual y aceites en las instalaciones de Egasa, ubicadas en Mollendo, Chilina y Charcani.
- Registro de la EPS-RS emitido por DIGESA, correspondiente a Servitred.



25. Asimismo, mediante escrito de fecha 29 de setiembre de 2015, Egasa remitió información complementaria al escrito que fue presentado previamente el 23 de setiembre del año en curso, adjuntando lo siguiente:

- Copia del escrito del 23 de setiembre de 2015, al que se complementa información.
- Copia de la Constancia de Ampliación de Servicios del Registro EPNK-1026-15 de la EPS-RS Servitred emitido el 3 de febrero de 2015 por DIGESA, con una vigencia de cuatro (4) años.
- Copia del Registro de EPS-RS de código EPNK 713-12 correspondiente a INCA MAR E.I.R.L. (en adelante, Inca Mar) emitido por DIGESA el 15 de marzo de 2012, con una vigencia de cuatro (4) años.
- Copia del Certificado de Manejo de Residuos Sólidos Oleosos emitido por Inca Mar, que registra a Egasa como empresa de donde proceden los



residuos tratados, y a Servitred como empresa responsable del recojo de los residuos y traslado de los mismos a la planta de Inca Mar.

- Manifiesto de manejo de residuos peligrosos N° 130, de código SV-001, que consigna a EGASA como generador, a Servitred como EPS-RS transportista y a Inca Mar como EPS-RS de destino final.
- Registro como EPS-RS N° EPDA-945-14 correspondiente a Inversiones Merma, para transporte y recolección de residuos sólidos, de fecha 12 de agosto de 2014, con una vigencia de cuatro (4) años.
- Registro como EPS-RS N° EPNA-864.13 correspondiente a Relima Ambiental S.A. (en adelante, Relima Ambiental), para recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos peligrosos, de fecha 27 de setiembre de 2013, con una vigencia de cuatro (4) años.
- Copia de la Constancia de modificación de datos del Registro de EPS-RS N° EPNA-864.13, en el que se hace constar el cambio de denominación de Relima por el de Innova Ambiental S.A. (en adelante, Innova Ambiental), de fecha 13 de junio de 2014 y señala el 30 de setiembre de 2017 como fecha límite de la vigencia del registro.
- Copia de la Orden de Servicio N° 291 de fecha 23 de setiembre de 2015, por el que Egasa solicita el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos a Inversiones Merma.
- Copia de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos N° 5279, 5280 y 5281 de fecha 19 de enero de 2015 (de las instalaciones ubicadas en el distrito de Independencia, Arequipa); N° 5233 del 19 de enero de 2015, N° 5234, 5235, 5237, 5238 del 13 de enero de 2015 (de las instalaciones ubicadas en el distrito de Mollendo, Arequipa); N° 5185<sup>5</sup>, 5186, 5183, 5182 y 5181 del 12 de enero de 2015 (de las instalaciones ubicadas en el distrito de Cercado, Arequipa).



26. Señalado esto, a efectos de determinar el cumplimiento de la presente medida correctiva, es necesario efectuar el análisis correspondiente en dos planos: (i) si a la fecha Egasa tiene un contrato vigente con una EPS-RS que brinde el servicio de disposición final de residuos sólidos de la Central Termoeléctrica de Mollendo, y; (ii) si esta última empresa cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente.



- a) **La EPS-RS encargada de la disposición final de residuos sólidos generados en la Central Termoeléctrica de Mollendo**

27. Mediante escrito de fecha 29 de setiembre de 2015, Egasa remitió, entre otros, copia de los Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos N° 5234, 5235, 5237, 5238 del 13 de enero de 2015 y N° 5233 del 19 de enero de 2015 (de las instalaciones ubicadas en el distrito de Mollendo y departamento de Arequipa), en donde se consigna a Egasa como empresa generadora de los residuos, a Inversiones Merma EPS-RS como empresa transportista y a Innova Ambiental como EPS-RS de destino final. Ello se aprecia en la siguiente imagen:

<sup>5</sup> En el Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos N° 5185 no figura fecha del refrendo del generador, pero sí el refrendo del transporte, con fecha 20 de enero de 2015. En éstos se consigna como empresa generadora a EGASA, como EPS-RS Transportista a Inversiones Merma y como EPS-RS de destino final a Innova Ambiental.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS



**INVERSIONES MERMA E.I.R.L. (EPS - RS) (EC - RS)**

MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS - AÑO 201 5

Sector 002-0001

<b>1. GENERADOR - Datos Generales</b>			
Razón social y siglas: <u>EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE AREQUIPA S.A. EGASA</u>			
N° de RUC: <u>70216293593</u>	E-Mail:	Teléfono:	
DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación)			
Av. ( ) Jr. ( ) Calle ( )	<u>PATIPA POCAYA KM 2.5 CAMINO A MANTA</u>		N°
Urbanización/Localidad:	<u>MOLLEDO</u>		Distrito:
Provincia:	<u>ISLAY</u>	Departamento:	<u>AREQUIPA</u>
Representante Legal:	<u>HORSETH ANWILL ACUAS</u>	D.N.I.A.E.:	<u>7422787</u>
Ingeniero responsable:	<u>ELVIRA DOMINIQUE NOVALES</u>	C.I.P.:	
1.1 Datos del Residuo (llenar para cada tipo de residuo)			
1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: <u>ENVASES VACIOS DE PRODUCTOS QUIMICOS</u>			
1.1.2 CAPACIDAD ESTIMADA: <u>44.13</u>			
<b>2.0 EPS - TRANSPORTISTA</b>			
Razón social y siglas: <u>INVERSIONES MERMA E.I.R.L.</u>			
N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vcto:	EPDA-945-14	12-08-2018	N° Autorización Municipal
0010006303MPA		N° Aprobación de F	
345-2011			
Dirección: Av. ( ) Jr. ( ) Calle ( ) <u>Pasaje Mariátegui</u>			
Urbanización:	<u>Docarmo</u>	Distrito:	<u>AREQUIPA</u>
Departamento:	<u>AREQUIPA</u>	Teléfono(s):	<u>054-284260</u>
Provincia:		E-Mail:	<u>imerma@</u>
Representante Legal:	<u>ALVARO MERMA SAICO</u>		D.N.I.A.E.:
248860		Ingeniero Responsable:	<u>JUAN CARLOS DOMINIQUEZ GONZALES</u>
C.I.P.:		<u>1471</u>	
Observaciones:			
Nombre del chofer del vehículo:		Tipo de vehículo:	Número de placa:
<u>VELUIS VILLAVICENCIO</u>		<u>F011601</u>	<u>U8 H-931</u>
<b>REFRENDOS</b>			
Generador - Responsable del Área Técnica del manejo de Residuos		Firma: <u>Elvira Domínguez M.</u>	
Nombre: <u>ELVIRA DOMINIQUEZ NOVALES</u>			
EPS-RS Transporte - Responsable		Firma: <u>Juan Carlos Domínguez Gonzales</u>	
Nombre: <u>JUAN CARLOS DOMINIQUEZ GONZALES</u>		Fecha: <u>19-01-15</u>	
Lugar:		Bora:	
<b>3.0 EPS-RS O DESTINO FINAL</b>			
Marcar la opción que corresponde: Tratamiento <input type="checkbox"/> Relleno de Seguridad <input type="checkbox"/> Exportación <input type="checkbox"/>			
Razón social y siglas: <u>INNOVA AMBIENTAL S.A.</u>			
N° de Registro EPS - RS y Fecha de Vcto:	EPDA 0864-13	27-09-2013	R.D. N° Autorización Sanitaria
003051001065A15A		N° Autorización Municipal	
21047011-H/14630-311A		Notificación al País	
No			
Dirección: Av. ( ) Jr. ( ) Calle ( ) <u>AL KM 34 PANAMERICANA SUR</u>			
Urbanización:		Distrito:	<u>LUVIN</u>
Provincia:	<u>ATA</u>		
Departamento:	<u>ATA</u>	Teléfono(s):	E-Mail:
Representante Legal:	<u>FRANCISCO CICONI</u>		D.N.I.A.E.:
00447741		Ingeniero Responsable:	<u>FEDERICO DOMINGUEZ DOMINGUEZ</u>
C.I.P.:		<u>81851</u>	
Cantidad de residuos sólidos peligrosos entregados y recepcionados:			



Imagen 1.- Extractos del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° 5233 Fuente: Egasa.

28. De lo anterior, se aprecia que Innova Ambiental ejecutó la disposición final de los residuos transportados por Inversiones Merma y generados por Egasa.
29. De lo expuesto, queda acreditado que Egasa tiene un contrato vigente con una EPS-RS para la disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo.
- b) Vigencia del registro de la EPS-RS encargada de la disposición final de residuos sólidos generados en la Central Termoeléctrica de Mollendo
30. Egasa presentó el Registro como EPS-RS N° EPNA-864.13 de fecha 27 de setiembre de 2013, mediante el cual DIGESA autorizó a Innova Ambiental (antes Relima Ambiental), para la recolección, transporte y disposición final de residuos





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Directorado de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS

sólidos peligrosos, con una vigencia de cuatro (4) años. El detalle se presenta a continuación:

**MINISTERIO DE SALUD PERU DIGESA**  
DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

Reg. EPNA-864.13  
EXP. N°: 26054-2013- EPS  
Informe N° 002388-2013/DGB/DIGESA

**REGISTRO DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS)**

**A. EMPRESA**

Razón Social : RELIMA AMBIENTAL S.A.  
N° RUC : 20302891452  
Gerente General : Marcelo Cicconi

**B. DOMICILIO**

Legal : Avenida Tomas Marsano N° 432, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Planta N° 01 : INFRAESTRUCTURA DE TRANSFERENCIA: Avenida Pastor Sevilla s/n, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Planta N° 02 : IDF-RS PORTILLO GRANDE: Quebrada La Leña, al sureste de la Quebrada Pucara (margen izquierda del Rio Lurin), en las faldas de los cerros Conejo y Portillo Grande, distrito de Lurin, provincia y departamento de Lima

Planta N° 03 : IDF-RS EL ZAPALLAL: Margen derecho del Rio Chillón, en la Quebrada Zapallal, entre las faldas de los cerros Campana y Cabrera, distrito de Carabayán, provincia y departamento de Lima.

**C. SERVICIOS A PRESTAR**



AMBITO NO MUNICIPAL	Código
Recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen de establecimiento de atención de salud.	ES-2
Transporte de residuos sólidos no peligrosos de origen de establecimiento de atención de salud.	ES-3
Disposición final de residuos sólidos no peligrosos de origen de establecimiento de atención de salud.	ES-6
Disposición final de residuos sólidos peligrosos de origen de establecimiento de atención de salud.	ES-P-6
Recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial.	IN-2

(...)

(...)

Imagen 2.- Extractos del Registro de EPS-RS correspondiente a Relima Ambiental/ Fuente: EGASA



Transporte de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial.	IN-3
Disposición final de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial.	IN-6
Recolección de residuos sólidos peligrosos de origen industrial.	IN-P-2
Transporte de residuos sólidos peligrosos de origen industrial.	IN-P-3
Disposición final de residuos sólidos peligrosos de origen industrial.	IN-P-6
Recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen de las actividades de construcción.	CO-2
Transporte de residuos sólidos no peligrosos de origen de las actividades de construcción.	CO-3
Disposición final de residuos sólidos no peligrosos de origen de las actividades de construcción.	CO-6
Recolección de residuos sólidos peligrosos de origen de las actividades de construcción.	CO-P-2
Transporte de residuos sólidos peligrosos de origen de las actividades de construcción.	CO-P-3

31. La modificación de la denominación social fue consignada en la constancia de modificación de datos del Registro de EPS-RS N° EPNA-864.13 del 13 de junio del 2014, donde se aprecia el cambio de denominación de Relima Ambiental por el de Innova Ambiental.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS

DIGESA  
DIRECCION GENERAL DE  
SALUD AMBIENTAL

REGISTRO  
EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS  
(EPS-RS)  
MODIFICACIÓN DE DATOS

- A. EMPRESA
- Razón Social : INNOVA AMBIENTAL S.A.
- N° RUC : 20302891452
- Gerente General : Marcelo Cicconi
- B. DOMICILIO
- Legal : Avenida Tomas Marsano N° 432, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.
- Planta N° 01 : INFRAESTRUCTURA DE TRANSFERENCIA: Avenida Pastor Sevilla s/n, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- Planta N° 02 : IDF-RS PORTILLO GRANDE: Quebrada La Leña, al sureste de la Quebrada Pucara (margen izquierda del Río Lurín), en las faldas de los cerros Conejo y Portillo Grande, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.
- Planta N° 03 : IDF-RS EL ZAPALLAL: Margen derecho del Río Chillón, en la Quebrada Zapallal, entre las faldas de los cerros Campana y Cabrera, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.



C. REGISTRO

1. La Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) emite la presente constancia de Modificación de Datos del Registro EPNA-864.13 de fecha 30 de setiembre de 2013, mediante el cual se formaliza el cambio de denominación social de la Empresa Prestadora de Servicio de Residuos Sólidos (EPS-RS) RELIMA AMBIENTAL S.A., cuyos datos actualizados se consignan en el ítem A de la presente constancia.
2. La presente constancia, se rige a las mismas condiciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la constancia de registro inicial EPNA-864.13, de fecha 30.09.2013, la cual tiene como vigencia hasta el 30.09.2017.



Lima,

13 JUN. 2014

MINISTERIO DE SALUD  
Dirección General de Salud Ambiental  
Dirección de Saneamiento Básico



DIGESA  
Ine. Bettv S. Peña Orocaja

Imagen 3.- Extractos de la Constancia de Modificación de datos del Registro de EPS-RS correspondiente a Innova Ambiental/ Fuente: EGASA.

32. En dicha constancia de modificación de datos se consignó el 30 de setiembre del 2017 como fecha de la vigencia del registro, por lo que, ha quedado acreditado que la EPS-RS, que brinda el servicio de disposición final de residuos sólidos para Egasa, cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente para brindar dicho servicio.

c) Información complementaria

33. A mayor abundamiento, Egasa presentó el manifiesto de manejo de residuos peligrosos N° 130 de código SV-001, correspondiente al manejo de los residuos sólidos oleosos. En este manifiesto se consigna a Egasa como generador de los mismos, a Servitred como EPS-RS transportista y a Inca Mar como EPS-RS de destino final:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS



### MANIFIESTO DE MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

AÑO 2015.

SV-001- N° 000130

**1.0 GENERADOR:** Razón Social: EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE AREQUIPA S.A.

N° R.U.C.	20216243543	email:	
DIRECCIÓN DE LA PLANTA: (fuente de generación)			
Dirección:		DISTRITO:	
CAR. MOLLEDO-MESIA PAMPAS DE PUCARA		LALOY	
Provincia:	Molleado	Departamento:	AREQUIPA
Teléfonos:			
Representante Legal:	HUBERTH ANCULLE ARENAS	D.N.I.:	29277854
Ingeniero Responsable:	ELVIRA DOMENIQUE MORALES	C.I.P.:	303

1.1 DATOS DEL RESIDUO: (Llenar para cada tipo de residuo)

1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: RESIDUOS OLEOSOS

1.1.2 CARACTERÍSTICAS: NO INFLAMABLE  G+P

a) Estado del Residuo:  Sólido  Semi Sólido  Líquido  Gas

b) Cantidad Total (X): 659361kg

**EPS-RS TRANSPORTISTA** Razón Social y Siglas SEVINTED S.A.C. D.V.C. 204781834

N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vencimiento	N° de Autorización Municipal	N° de Aprobación de
<u>EPNK-1026-15 03/02/2019</u>	<u>1062-2010</u>	<u>423-2012-MTC/II</u>
Dirección: <u>P.L.O. Lt 01 VAD. LAS PAMPAS DE OCHOENDO</u>		DISTRITO:
<u>COLLO</u>		<u>COLLO</u>
Provincia:	Departamento:	Teléfonos:
<u>COLLO</u>	<u>LIMB</u>	
Representante Legal: <u>ROSAURO A. GUTIERREZ ARJONA</u>		D.N.I.:
		<u>40410385</u>
Ingeniero Responsable: <u>ESTEBAN DANIEL DEL CARMO RODRIGUEZ</u>		C.I.P.:
		<u>83705</u>

**EPS-RS o EC-RS DEL DESTINO FINAL:** Razón Social y Siglas INCA MAR C.I.R.L. R.O.F. 78508251

Marcar la opción que corresponde: Tratamiento  Rolleno de Seguridad  Exportación  Otros:

N° de Registro EPS-RS y Fecha de Vencimiento	R.D. N° Autorización Sanitaria	N° de Autorización Municipal	Notificación al país im
<u>EPNK-713-12 15/03/2016</u>	<u>4580/2008/DIGESA/SA</u>	<u>2096-2008</u>	
Dirección: <u>AV. INDEPENDENCIA COMERCIAL N° 31310 S/O. DOMINGO DE BORDABUENA</u>		DISTRITO:	
<u>COLLO</u>		<u>COLLO</u>	
Provincia:	Departamento:	Teléfonos:	email:
<u>COLLO</u>	<u>LIMB</u>		
Representante Legal: <u>ALEXANDER RICHARD GALLERU ESPINOZA</u>		D.N.I.:	
		<u>07561340</u>	
Ingeniero Sanitario: <u>EMERSON MARTIN HERRERA HUACHA</u>		C.I.P.:	
		<u>080090</u>	
Cantidad de residuos sólidos entregados y recepcionados <u>61kg</u>			

Imagen 4.- Extractos del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos N° 131/ Fuente: EGASA.

- Conforme se colige de lo anterior, actualmente Inca Mar es la empresa encargada de realizar la disposición final de los residuos sólidos oleosos generados por Egasa.
- Cabe señalar que en el Registro de EPS-RS de código EPNK 713-12 emitido el 15 de marzo de 2012, Inca Mar cuenta con una vigencia de cuatro (4) años para ejecutar labores de recolección y tratamiento de residuos sólidos peligrosos.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS

MINISTERIO DE SALUD PERU DIGESA DIRECCION GENERAL DE SALUD AMBIENTAL



Reg.



EXP. N°: 36917.11 EPS Informe N° 0550-2013/05B/DIGESA

REGISTRO EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS SÓLIDOS (EPS-RS)

- A. **EMPRESA**  
Razón Social : INCA MAR E.I.R.L.  
N° RUC : 28608251913  
Representante Legal : Alejandro Richard Gutiérrez Espinoza
- C. **SERVICIOS PRESTAR**

COMERCIO NACIONAL	
<b>AMBITO MUNICIPAL</b>	
Recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial	IN-2
Transporte de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial	IN-3
Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial	IN-5
Recolección de residuos sólidos peligrosos de origen industrial	IN-P-2
Transporte de residuos sólidos peligrosos de origen industrial	IN-P-3
Tratamiento de residuos sólidos peligrosos de origen industrial	IN-P-5
<b>AMBITO NACIONAL</b>	
Recolección de residuos sólidos no peligrosos de las actividades de construcción	CO-2
Transporte de residuos sólidos no peligrosos de las actividades de construcción	CO-3
Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos de las actividades de construcción	CO-5
Recolección de residuos sólidos peligrosos de las actividades de construcción	CO-P-2
Transporte de residuos sólidos peligrosos de las actividades de construcción	CO-P-3
Tratamiento de residuos sólidos peligrosos de las actividades de construcción	CO-P-5
Recolección de residuos sólidos no peligrosos de instalaciones o actividades especiales	IE-2
Transporte de residuos sólidos no peligrosos de instalaciones o actividades especiales	IE-3
Tratamiento de residuos sólidos no peligrosos de instalaciones o actividades especiales	IE-5
Recolección de residuos sólidos peligrosos de instalaciones o actividades especiales	IE-P-2
Transporte de residuos sólidos peligrosos de instalaciones o actividades especiales	IE-P-3
Tratamiento de residuos sólidos peligrosos de instalaciones o actividades especiales	IE-P-5

- 4. El registro tiene vigencia de cuatro (04) años y no constituye autorización de funcionamiento u operación.

Lima, 15 MAR. 2012

d) Conclusiones

- 36. Del presente análisis, se concluye que Egasa cuenta con una EPS-RS para la disposición final de sus residuos sólidos, y adicionalmente con una EPS-RS para la disposición final de sus residuos oleosos.
- 37. Teniendo en cuenta todo lo expuesto y lo señalado en el Informe N° 053-2015-OEFA/DFSAI-EMC que sustenta la presente resolución, la DFSAI considera que la medida correctiva que dispone "acreditar que a la fecha, Egasa realiza la disposición final de residuos sólidos peligrosos generados en la Central Termoeléctrica Mollendo a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos que cuenta con autorización vigente emitida por la autoridad competente", ordenada mediante Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI de fecha 27 de marzo de 2015, ha sido cumplida.
- 38. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1144-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 022-2013-OEFA-DFSAI/PAS

39. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Egasa, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.


**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 289-2015-OEFA/DFSAI de fecha 27 de marzo de 2015, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Empresa de Generación Eléctrica Arequipa S.A.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**María Luisa Egúsquiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

